



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ABC PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS





1. ¿Pueden los usuarios transportar animales en servicio público?



Los usuarios del servicio de transporte público en el modo aéreo, terrestre y acuático podrán transportar sus mascotas y animales de asistencia, siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.

Salubridad: corresponde a las condiciones mínimas de higiene y sanidad que el usuario debe garantizar respecto del animal, previstas para protegerlo y proteger a los pasajeros.

Seguridad: corresponde a las condiciones necesarias para que no se afecte la actividad transportadora. El animal podrá ser transportado siempre que no represente riesgos para las personas, ni para él mismo.

Comodidad y tranquilidad: corresponde a la situación de no afectación a los demás pasajeros, que el animal no represente ninguna molestia para los demás.



- Las mascotas y animales domésticos, en cuanto suponen el ejercicio del **derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad** de las personas.
- Los animales de asistencia, en cuanto **facilitan y garantizan la accesibilidad de las personas que los requieren**, debido a una discapacidad o necesidad médica debidamente acreditada.



Ojo: la regulación del servicio de transporte público está prevista para el transporte de personas y cosas. El transporte de mascotas es un servicio especial que prestan algunas de las empresas de transporte público, según la capacidad del vehículo, embarcación o aeronave; y, el cumplimiento de las condiciones para su transporte.





2. ¿Cuáles animales pueden ser transportados en servicio público?



2.1. Animales bravíos o salvajes



Aquellos que viven naturalmente, libres e independientes de las personas.



Se prohíbe el acceso de estas categorías de animales al servicio público de pasajeros.

2.2. Animales domesticados



Aquellos que, siendo salvajes por naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad y tienen cierta dependencia frente a las personas.



2.3. Animales domésticos



Aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia de las personas.



Pueden ser transportados siempre que se aseguren condiciones de seguridad, salubridad y comodidad.

2.4. Animales de asistencia



Aquellos que se acreditan como ayudas vivas para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad (física, psíquica o emocional).

Las empresas de transporte público no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad acompañadas de su animal de asistencia.



3. Deberes de los usuarios



Los usuarios tienen deberes relacionados con las condiciones que debe cumplir la mascota para su transporte. De esto depende que puedan acceder al servicio, y que su transporte no represente un riesgo para el animal, o para los demás pasajeros.

Mascota: Animal doméstico destinado a la convivencia y compañía de las personas.

3.1. Para el transporte de mascotas:



3.1.1. Dar aviso al transportador.

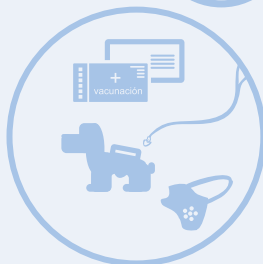
Para el modo aéreo, debe realizarse mínimo 48 horas antes del vuelo. El transporte de la mascota estará sujeto a disponibilidad de cupo.

3.1.2. Informarse y atender los requisitos establecidos por el transportador.

3.1.3. Utilizar los instrumentos de seguridad, como bozales y guacales, o contenedores destinados a su movilización.

3.1.4. Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.

3.1.5. Evaluar con responsabilidad las condiciones propias del animal, a efectos de determinar si el transporte podría representar un riesgo para su salud.



3. Deberes de los usuarios



3.2. Recomendaciones



Infórmate: muchas empresas tienen restricciones relacionadas con las dimensiones del guacal o contenedor, así como sus características (rigidez o número determinado de respiraderos). El peso y particularidades de la mascota pueden incidir en los requerimientos sobre instrumentos para el transporte. De ser necesario podrá solicitarse el uso de elementos adicionales como el pañal.



Ten en cuenta que: el propietario del animal conoce las particularidades médicas y comportamentales de este, por lo tanto, es quien puede determinar si es conveniente o adecuado someterlo al transporte en las condiciones en que hubiese contratado el servicio.



Ejemplo: existen razas que no pueden viajar en bodega debido a sus condiciones físicas, como los animales braquicéfalos, los perros y gatos que tienen el hocico excesivamente corto, son chatos y la cabeza es muy ancha.





3. Deberes de los usuarios



3.3. Para el transporte de animales de asistencia:

3.3.1. Los usuarios deberán **acreditar que estos han sido adiestrados** en centros que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia, o autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

3.3.2. Los animales de asistencia **deben portar arnés y un chaleco distintivo**. El chaleco será verde cuando se encuentren en proceso de adaptación; y rojo cuando han terminado su entrenamiento y están adaptados completamente a su dueño.

3.3.3. **Portar los documentos de certificación de salubridad**, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.

3.3.4. Si la limitación de la persona que acompaña el animal no es evidente, deberá acreditar la necesidad de este con un **dictamen médico, psiquiátrico o psicológico** según el caso.

 **Ojo:** El animal deberá ubicarse de manera que pueda brindar al pasajero que lo requiera, el soporte o ayuda al cual está destinado. 



4. Obligaciones de las empresas de transporte público para el transporte de animales o mascotas.

4.1. Deber de informar las condiciones para el transporte de animales.

Las condiciones o requisitos se establecerán teniendo en cuenta las rutas, horarios habilitados, y las características del vehículo, nave o aeronave. En ningún caso, podrán imponer requisitos irrazonables o desproporcionados para la efectiva movilización de las personas con sus mascotas o animales de asistencia.



4.2. Evaluar si se cumplen las condiciones necesarias para asumir el transporte de animales y mascotas.

Si el transportador evidencia razonablemente que no se cumplen las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad necesarias para que el animal pueda ser transportado, deberá evaluar si asume o no el transporte del animal. El transportador verificará:

- Si el usuario cumple los requisitos de ley y los establecidos por la empresa.
- Si debido a las características del animal, del trayecto o del vehículo, nave o aeronave este podría verse afectado.

4.3. Obligación de resultado.

Si la empresa asume la obligación de transportar el animal, deberá conducirlo a su destino sano y salvo.

4.3. Prestar el servicio de transporte.

La empresa de transporte no puede negar el servicio a personas acompañadas de ayudas vivas.



5. Transporte de animales y mascotas en el modo aéreo

Para que el usuario pueda transportar su mascota en la cabina de la aeronave, además de los deberes generales, deberá cumplir los siguientes:

- 5.1.** El animal debe ser de tamaño pequeño. Se admiten solo perros y gatos domésticos.
- 5.2.** La edad mínima del animal deberá ser de 8 semanas.
- 5.3.** El peso total del animal y el guacal en el que se transporta no puede ser superior a 10 Kg.
- 5.4.** Un pasajero solo podrá llevar un contenedor con un animal en un mismo vuelo.

Ojo: no se admiten mascotas en vuelos transoceánicos.



6. Recomendaciones para el transporte internacional de animales o mascotas

6.1. El usuario deberá verificar que el animal cumpla con los requisitos para la admisión y salida de Colombia; y con los que puedan ser exigibles para la admisión o tránsito del animal en el país de destino, escala o conexión.

Se debe contar con los certificados de vacunación y sanidad vigentes.

Para la salida de animales de nuestro país, se debe contar con un certificado de sanidad expedido por el médico veterinario, dentro de los 5 días anteriores al viaje y el certificado de vacunación vigente.

6.2. En todo momento, el usuario a cargo de la mascota será responsable de las precauciones y medidas necesarias para su conservación.

6.3. Las mascotas no deben tener afecciones en la piel ni enfermedades que puedan ocasionar inconvenientes a los demás viajeros.





La movilidad
de todos

Mintransporte



ABC PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS



Para más información accede a las siguientes herramientas:



Para el modo aéreo



Para el modo terrestre

- Supertransporte
- Supertransporte
- @supertransporte
- supertransporte_oficial
- Superintendencia de Transporte